

5. En cuanto al ISFAS, por el departamento de Informática se señalarán los datos que convenirá tomar para el mejor control del servicio farmacéutico. Estos datos serán soportados por el ISFAS.

7. Por parte de los Colegios Farmacéuticos se facilitará mensualmente a las Delegaciones o Subdelegaciones Provinciales del ISFAS, las facturas y recetas. Las cintas magnéticas en las que figurarán impresos los datos informáticos concertados entre ambas partes, se enviarán mensualmente al Consejo General de Farmacéuticos, el cual las remitirá al Servicio de Informática de la Gerencia del ISFAS.

8. El ISFAS basándose en las cintas magnéticas recibidas, realizará los correspondientes tratamientos de estudio y control de la prestación farmacéutica, verificando los consiguientes cuadros con las facturas y recetas que se conservarán en las Delegaciones o Subdelegaciones Provinciales del ISFAS.

9. Por parte de la Corporación Farmacéutica será puntualmente facilitada al ISFAS cuanta información sea precisa para el mejor desarrollo de su cometido de control, como es todo lo referente a altas y bajas de las Oficinas de Farmacia, ámbito geográfico de las mismas, así como cuantos datos o informes sean interesados por el ISFAS.

10. En todo caso, el procedimiento o proceso informático a establecer tendrá carácter nacional, es decir, que afectará a la totalidad de las provincias, sin que sea admisible la exclusión de ninguna de ellas en el tratamiento previsto.

11. Por último, sería conveniente la formación de un grupo técnico de carácter compartido entre el ISFAS y la Corporación Farmacéutica a efectos de la aplicación del nuevo procedimiento de control en forma coordinada y eficaz.

ANEXO NUM. 6

INCIDENCIAS EN LAS RECETAS

Para que las recetas puedan considerarse correctamente extendidas, no deberán tener enmiendas ni tachaduras en la prescripción y estarán debidamente cumplimentadas en todos sus datos.

El Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) de acuerdo con la Corporación Farmacéutica establece un cuadro de incidencias sobre los datos de las recetas, que quedan definidos del modo siguiente:

1. Causas de nulidad absoluta.

NO SERAN ABONADAS POR EL ISFAS las recetas dispensadas y facturadas que presenten alguna de las siguientes incidencias:

1.1. Cuando el cupón-precinto no coincida con la prescripción, salvo que se compruebe evidentemente que esta falta de coincidencia se debe:

— A error de la Oficina de Farmacia al colocar los cupones-precinto en las recetas, toda vez que, si fueron correctamente dispensadas, presentará esta incidencia la facturación total de la Farmacia un número par de recetas. La correcta dispensación quedará probada si intercambiando los cupones-precintos coinciden con la prescripción.

— A la aplicación de lo previsto en la cláusula 2ª, punto 2.2.7., en cuyo caso figurará la anotación pertinente al dorso de la receta, como allí se indica.

1.2. Falta del cupón-precinto reglamentario, cuando la especialidad lo posea obligatoriamente, o cuando dicho cupón-precinto aparezca incompleto y no permita verificar o conocer su identificación.

Las posibles dudas respecto al desprendimiento del cupón-precinto de la receta debido a las manipulaciones de acondicionamiento o revisión de las mismas, serán resueltas por las Comisiones Mixtas Provinciales de Vigilancia.

1.3. Por dispensación de especialidades, efectos o accesorios excluidos de la prestación farmacéutica del ISFAS, como se indica en el anexo núm. 2.

1.4. Por falta de la firma del médico, en cuyo caso queda facultado el farmacéutico para reflejar la nulidad en la receta, consignando en la misma: "NULA por falta de firma" y estampando el sello de la farmacia.

1.5. Recetas rectificadas en la prescripción no salvada por nueva firma del médico y

siempre que esta enmienda suponga cambio de nombre en la especialidad farmacéutica o en el número de envases, tamaños de los envases o dosis.

- 1.6. Recetas con rectificaciones, enmiendas o tachaduras, que afecten a los datos del nombre o código facultativo del médico, cuyas enmiendas o rectificaciones no hayan sido subsanadas por una nueva firma del médico.

De comprobar el farmacéutico la autenticidad de estos datos, lo hará constar al dorso de la receta como "Incidencias de dispensación", en cuyo caso no será nula la receta.

- 1.7. Recetas que no tengan perforado el número de afiliación al ISFAS.

Las recetas afectadas por todas estas causas de nulidad, serán anuladas por el ISFAS e inutilizados sus cupones precintos antes de su devolución a los Colegios, previo estudio y decisión por las Comisiones Mixtas Provinciales de Vigilancia o en su caso por la Comisión Mixta Central de Vigilancia.

2. Causas de nulidad parcial.

EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISFAS) SOLO ABONARA LA PARTE CORRESPONDIENTE AL VALOR DEL MEDICAMENTO, descontando de la receta la parte considerada como honorario profesional del farmacéutico en alguno de los siguientes supuestos:

- 2.1. La falta de nombre y código facultativo del médico.

El médico podrá consignar su nombre y código facultativo utilizando un sello o estampilla impreso o poniéndolo de su puño y letra.

- 2.2. Cuando las recetas hayan sido dispensadas después de los 10 días de su prescripción. El plazo empieza a contarse a partir del día siguiente de la prescripción.
- 2.3. Cuando las recetas hayan sido facturadas por el Colegio Provincial después de los 120 días siguientes a la fecha de su dispensación.

Para los casos de recetas devueltas por el ISFAS al Colegio Provincial, el plazo comenzará a contarse nuevamente desde la fecha de la devolución.

- 2.4. La falta de la fecha de dispensación por parte de la Oficina de Farmacia, se considera un complemento de las anteriores y por éllo será causa de nulidad parcial.

- 2.5. La falta de la fecha de prescripción, siempre que el farmacéutico no lo haga constar al dorso de la receta como "incidencia de dispensación".

- 2.6. En los casos reiterados de falta de comprobación de los datos de identificación del asegurado y nombre del enfermo por una Oficina de Farmacia, la Comisión Mixta Provincial de Vigilancia podrá tomar el acuerdo de declarar las recetas incurasas en este epígrafe y proceder a su anulación parcial, previa la oportuna advertencia y notificación al farmacéutico afectado.

El farmacéutico podrá subsanar los errores que encuentre en los datos de identificación del asegurado, tal como se especifica en la cláusula 2ª, punto 2.1.3. de este Concierto.

3. Otras incidencias.

- 3.1. Cuando se dispense envase de distinto tamaño del prescrito y el farmacéutico no haya consignado al dorso de la receta, como "incidencia de dispensación", el motivo del cambio y la firma del farmacéutico que lo avale, se abonará el envase del tamaño más pequeño siempre que la especialidad figure en el catálogo editado por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

- 3.2. Cuando en la prescripción no figure concretamente la dosis adecuada al enfermo, el farmacéutico está facultado para dispensar la dosis para "Adulto" o "infantil", después de realizar las oportunas comprobaciones en el documento de afiliación del asegurado que le permitirá determinar la edad del enfermo.

Con independencia de lo anterior, cuando la prescripción no indique concretamente

la dosis y forma farmacéutica, se dispensará el envase que contenga la dosis más baja y en la forma más eficaz de administración para el enfermo.

Cuando el farmacéutico no haya seguido las indicaciones señaladas, el ISFAS, inicialmente, considerará nulas las recetas de que se trate, sin perjuicio de que la Comisión Mixta correspondiente, después de analizar las repercusiones sanitarias de la dispensación, resuelva en definitiva lo procedente.

- 3.3. Cuando el número de envases dispensados sea superior a los prescritos, el ISFAS solamente abonará el número de los que figuren en la receta prescritos por el médico.

La reiteración continuada de las dos incidencias anteriores en una misma oficina de farmacia, será motivo de acción inspectora sobre dicha Oficina de Farmacia, siguiéndose el procedimiento administrativo que corresponda.

- 3.4. La falta de los datos de identificación de la farmacia no será motivo de anulación de las recetas.

En este caso se procederá a comprobar si

las recetas fueron dispensadas por la farmacia.

Una vez hechas las comprobaciones, si éstas resultan satisfactorias, se aceptará la facturación y se procederá a su abono.

Caso contrario, se procederá a su devolución al Colegio provincial correspondiente para su identificación.

- 3.5. Cuando se dispensen efectos o accesorios y el farmacéutico no consigne en la receta el nombre del laboratorio o fabricante preparador o la marca del producto, el ISFAS abonará la de menor precio de las existentes en el mercado.

- 3.6. Cuando se dispensen vacunas antialérgicas, antígenas-sensibilizantes y el farmacéutico no consigne en la receta el nombre del laboratorio preparador, el ISFAS abonará la de menor precio de las existentes en el mercado.

Para proceder a descontar de las facturas los importes deducidos por las causas e incidencias descritas, será trámite obligado presentar dichas recetas a las Comisiones Mixtas Provinciales de Vigilancia, las que acordarán lo procedente en aquellos casos en que sea de su competencia su resolución y, en todo caso, recogerán en acta las incidencias para conocimiento y resolución, si procede, por la Comisión Mixta Central de Vigilancia.